



ANTONIO VILLACIS SALINAS, casado, de nacionalidad ecuatoriana, SYLVIA PATRICIA VILLACÍS SALINAS, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, LUZ VERÓNICA VILLACÍS SALINAS, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados y residentes en la provincia de Galápagos, de tránsito por esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al Estatuto que constan en la cláusula siguiente. CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE SERVICIOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS RED BOOBY CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará SERVICIOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS RED BOOBY COMPAÑÍA LIMITADA es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía es Puerto Ayora, Provincia de Galápagos, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: a) La prestación de servicios de hospedaje, restaurante, cafetería, café Net, bar, lavandería, heladería, boutique, alquiler de llamadas telefónicas nacional e internacional, recreación deportiva o cultural, baños turcos, saunas, spas, piscinas y finas terapéuticas,

---

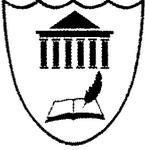


# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



tratamientos corporales, y demás actividades relacionadas con la empresa; b) Servicios de transporte marítimo, aéreo y fletamiento; Diving, pesca deportiva, Kayac, cabotaje entre puertos; Tours, excursiones y paquetes turísticos; c) Arrendamiento de locales comerciales, departamentos, casas, alquiler, fletes, de toda clase de bienes muebles o inmuebles; d) Igualmente se dedicara a la organización, implementación y desarrollo de ferias de turismo tanto nacional como internacional; e) La compraventa, importación, exportación y mantenimiento de equipos, enseres y toda maquinaria propia de la empresa; f) Comercialización interna y externa, importación, exportación, compraventa, consignación, representación, distribución, de equipos especiales relacionados con el turismo, artículos de ferretería, materiales de construcción; y, de todo tipo de prendas de vestir, equipo deportivo, equipos eléctricos y electrónicos; g) importación y distribución, comercialización, compra y venta de motores, maquinaria pesada, abastecimiento de agua mediante tanqueros, vituallas y equipos para buques repuestos y accesorios; así mismo a la prestación de servicios como transportes de tripulaciones; h) Comercialización de todo tipo de alimentos y bebidas; de muebles de decoración, implementos de cocina, electrodomésticos; de productos farmacéuticos y agroquímicos; de agricultura y ganadería; de útiles de oficina y papelería en general; de carteles y todo tipo de material publicitario; instrumentos musicales; i) Importación, exportación, compraventa, consignación y distribución de cosméticos, perfumes y joyería en general; de instrumentos ópticos, microscopios, equipos para análisis de laboratorio y toda clase de instrumentos científicos; j) La Investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y la recepción de toda clase de transferencia de tecnologías y procedimientos de fabricación y su explotación en cualquier forma, cediéndolos a otras

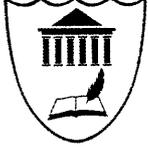
**República de El Salvador No. 734 y Portugal**

personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones; k) Brindar todo tipo de servicios y asesoría publicitaria a través de cualquier medio escrito o audiovisual, como televisión, radio, prensa escrita, Internet, cd roms, películas cinematográficas, o mediante afiches, pancartas y carteleras publicitarias colocadas en las dependencias e instalaciones de personas naturales o jurídicas. l) La compañía también se dedicará a la importación y exportación de equipos y suministros de computación, así como de vehículos y maquinarias para usos industriales, navegación y agrícolas, y de insumos y materias primas para la industria, construcción y la agricultura; m) Prestación y contratación de servicios con personas naturales y jurídicas, empresas privadas como públicas, autónomas, organismos nacionales o internacionales en lo que se refiera a su objeto social; n) Compra y/o venta de bienes inmuebles, arrendamiento, anticresis, realizar gestiones de intermediación, mandato, comisión, representación, corretaje, administración, permuta, agenciamiento de cualquier tipo de bien sean estos muebles o inmuebles; o) Administración de empresas o compañías. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles o de servicios permitidos por la ley, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adicionalmente podrá recibir créditos, adquirir participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley; recibir poderes de personas naturales y/o jurídicas, actuando a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; así como adquirir a cualquier título,

---



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

conservar y disponer cuanto bien sea necesario para cumplir su objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **Artículo Tercero.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.-** El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1000) dividido en mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, inclusive íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento (50%) por los socios al momento de la constitución de la compañía y el saldo del cincuenta por ciento (50%) pagadero a un año plazo a partir de la constitución de la compañía. La Junta General de socios puede autorizar el aumento de capital de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la ley de compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, se deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en junta general de socios. **Artículo Cuarto.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías y podrá representar una o más participaciones. **Artículo Quinto: DE LOS SOCIOS.-** En esta compañía los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- Artículo Sexto.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios

**República de El Salvador No. 734 y Portugal**

y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **Artículo Séptimo.- DE**

**LA JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** La Junta General

formada por los socios legalmente convocados y reunida es la máxima autoridad de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

La Junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley

y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la

compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; c)

Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el

estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el

Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización en caso de ser

estos designados; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales;

e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el efecto

señala la ley de compañías, en lo que fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento

o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato

social; g) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente

estatuto y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.

Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en

conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios. **Artículo**

**Octavo.- DE LAS CLASES DE JUNTA.-** Las Juntas Generales de Socios serán

Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en

los literales b, c y d del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16



cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.- DE LA CONVOCATORIA.-** La juntas generales ordinarias serán convocadas por la prensa, en la forma señalada por el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales extraordinarias, serán convocadas en cualquier época. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **Artículo Décimo.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante la Superintendencia de Compañías, el derecho concedido en Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, y establece que los socios podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo al administrador o a los organismos directivos de la compañía la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo Décimo Primero.- QUÓRUM.-** La Junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Segundo.-**

*República de El Salvador No. 734 y Portugal*

**QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiéndose expresarse así en la convocatoria de conformidad al artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.

**Artículo Décimo Tercero.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido de conformidad al Artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. No podrán ser representantes de los socios, los administradores de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, de conformidad a lo previsto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Cuarto.-**

**DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía, actuara como secretario el Gerente General a falta del presidente actuara quien lo subrogue y a falta de Gerente General actuara como secretario la persona que designe la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de socios llevará las firmas del Presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía y en caso

---



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate. Si la Junta General fuere Universal deberán ser suscritas por todos los socios. Las actas serán resumidas se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. **Artículo Décimo Quinto.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía durara cinco años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente de la compañía no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto. **Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general. b) Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas de junta general. c) Convocar y presidir las reuniones de la junta general d) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones; y, todas las demás obligaciones que le impongan la ley, este estatuto y la junta general de socios. **Artículo Décimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un periodo de cinco años sin perjuicio, de que pueda ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de junta general; b)

**República de El Salvador No. 734 y Portugal**

Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de juntas generales así como el libro de talonario y el de participaciones y de socios; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con su sola firma y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato que según este estatuto este facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la junta general. Artículo

---



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Décimo Noveno.- DE LOS FUNCIONARIOS.- Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. Artículo Vigésimo.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en el estatuto se prescriben para el Gerente General. CAPITULO TERCERO: DE LAS RESEVAS Y UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Primero.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que está alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual anualmente en cada anualidad se segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del gerente general, la junta general de socios podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. Artículo Vigésimo Segundo.- DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; Artículo Vigésimo Tercero.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente

**República de El Salvador No. 734 y Portugal**

cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la ley de compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. **Artículo**

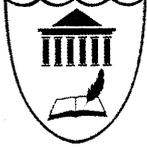
**Vigésimo Cuarto.- ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.

**CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; en numerario, dividido en mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, se halla íntegramente suscrito; y, pagado el cincuenta por ciento (50%); y, el cincuenta por ciento (50%) pagadero en un año plazo por los socios a partir de la constitución de la compañía. Capital social que queda integrado de la siguiente forma: El socio señor **MANUEL ANTONIO VILLACIS SALINAS**, suscribe doscientas cincuenta participaciones sociales (250) de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en numerario, por un valor total de doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; La socia señorita **SYLVIA PATRICIA VILLACIS SALINAS**, suscribe quinientos cincuenta participaciones sociales (550) de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en numerario, por un valor total de quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; La socia señorita **LUZ VERONICA VILLACIS SALINAS**, suscribe doscientas participaciones sociales (200) de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en numerario, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA: APORTACIONES.-** Los socios, por sus

---



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

propios derechos aportan a la integración del capital social de la compañía que constituyen. El capital social de la compañía esta de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPIT AL SUSCR ITO	CAPI TAL PAGA DO 50%	CAPITAL POR PAGAR 50%	NUMERO DE PARTICIP ACIONES	CAPI TAL TOTAL	PORC ENTA JE
Manuel Antonio Villacis Salinas	250	125	125	250	250,00	25%
Sylvia Patricia Villacis Salinas	550	275	275	550	550,00	55%
Luz Verónica Villacis Salinas	200	100	100	200	200,00	20%
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>1000</b>	<b>1.000</b>	<b>100%</b>

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital del aporte en numerario. **CLÁUSULA QUINTA:**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios de la compañía declaran: Uno.-

Que autorizan en forma expresa a el señor Manuel Antonio Villacis Salinas, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros pertinentes; así como para la obtención de las autorizaciones y permisos que fueren menester, para

**República de El Salvador No. 734 y Portugal**

el legal funcionamiento de la compañía de acuerdo con su objeto social. Por último expresamente le autorizan para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. Dos) Que autorizan a la señorita Patricia Villacís Salinas, para que convoque y presida a la primera reunión de junta general de la compañía a fin de que esta proceda a efectuar la designación de los nuevos dignatarios de la compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas, de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Carlos Rioseco Quilodran, portador de la matrícula profesional número seis mil setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue al compareciente por mi el Notario, éste se ratifica de lo manifestado y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -



SR. MANUEL ANTONIO VILLACÍS SALINAS

C.C. 0902829035

  
SRA. SYLVIA PATRICIA VILLACÍS SALINAS

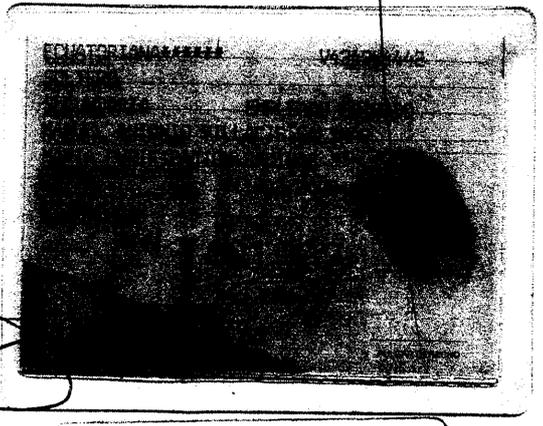
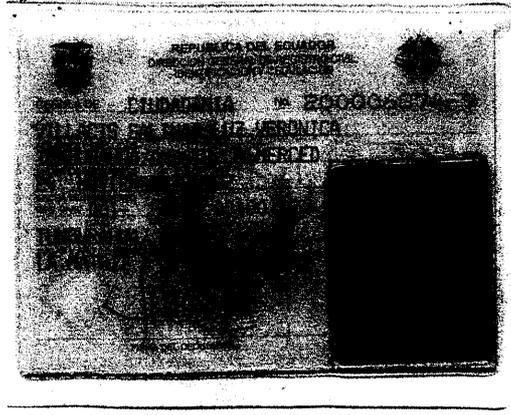
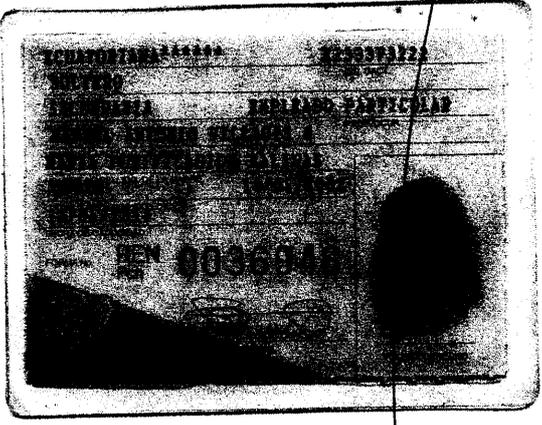
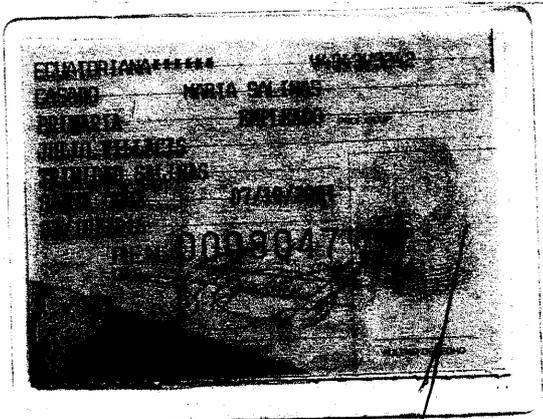
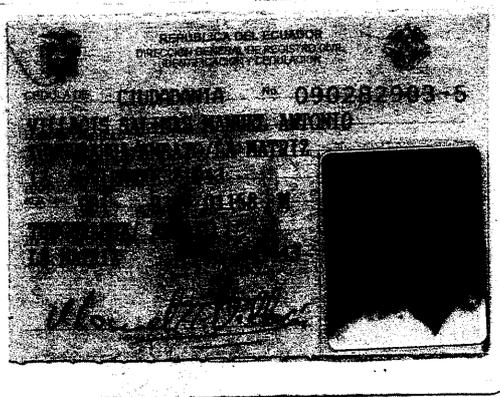
C.C. 2000043915

  
SRTA. LUZ VERÓNICA VILLACÍS SALINAS

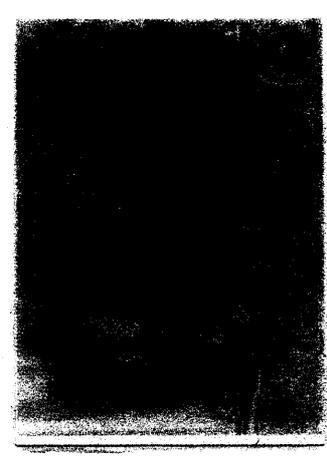
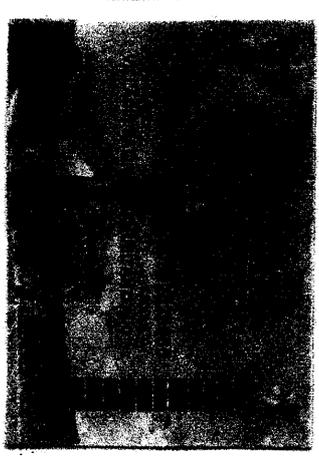
C.C. 2000063749

EL NOTARIO





08-mayores



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7190130  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** USHCA NASIMBA ROSA DEL CARMEN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/05/2008 10:37:06 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS RED BOOBY CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7195278  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLACIS SALINAS MANUEL ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2008 4:47:14 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS RED BOOBY CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO INTERNACIONAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42100350 abierta el 16 DE ABRIL DEL 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS RED BOOBY CIA. LTDA. la cantidad de \$ 500,00 (QUINIENTOS DOLARES CON 00/100)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MANUEL ANTONIO VILLACIS SALINAS	\$ 125.00
SYLVIA PATRICIA VILLACIS SALINAS	\$ 275.00
LUZ VERONICA VILLACIS SALINAS	\$ 100.00
	\$ 500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, ABRIL 16 DEL 2008

Lugar y Fecha de emisión

*[Handwritten Signature]*  
Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

REPUBLICA DEL ECUADOR - BANCO INTERNACIONAL S.A. - QUITO - ECUADOR - CREDITO BANCARIO - INTERESSES - TASA - ANUAL - CAPITAL - DEPOSITO - CERTIFICADO - DEPOSITO - EN - CUENTA - ESPECIAL - DE - INTEGRACION - DE - CAPITAL - N° - 42100350 - ABIERTA - EL - 16 - DE - ABRIL - DEL - 2008 - A - NOMBRE - DE - LA - COMPAÑIA - EN - FORMACION - SERVICIOS - HOTELEROS - Y - TURISTICOS - RED - BOOBY - CIA. - LTDA. - LA - CANTIDAD - DE - \$ - 500,00 - (QUINIENTOS - DOLARES - CON - 00/100) - QUE - HA - SIDO - CONSIGNADA - POR - ORDEN - DE - LAS - SIGUIENTES - PERSONAS: - MANUEL - ANTONIO - VILLACIS - SALINAS - \$ - 125.00 - SYLVIA - PATRICIA - VILLACIS - SALINAS - \$ - 275.00 - LUZ - VERONICA - VILLACIS - SALINAS - \$ - 100.00 - \$ - 500.00 - EL - DEPOSITO - SERA - ENTREGADO - A - LOS - ADMINISTRADORES - QUE - SEAN - DESIGNADOS - POR - ESA - COMPAÑIA, - UNA - VEZ - QUE - EL - SEÑOR - SUPERINTENDENTE - DE - COMPAÑIAS - O - DE - BANCOS, - SEGUN - EL - CASO, - HAYA - COMUNICADO - A - ESTE - BANCO - QUE - ESTA - SE - ENCUENTRA - CONSTITUIDA - Y - PREVIA - ENTREGA - DE - UNA - COPIA - CERTIFICADA - DE - LOS - NOMBRAMIENTOS - DE - LOS - ADMINISTRADORES - CON - LA - CORRESPONDIENTE - CONSTANCIA - DE - SU - INSCRIPCION - EN - EL - REGISTRO - MERCANTIL, - Y - DE - UNA - COPIA - AUTENTICA - DE - LAS - ESCRITURAS - DE - CONSTITUCION - CON - LAS - RESPECTIVAS - RAZONES - DE - APROBACION - E - INSCRIPCION. - SI - LA - REFERIDA - COMPAÑIA - EN - FORMACION - NO - LLEGARE - A - CONSTITUIRSE, - ESTE - DEPOSITO - SERA - REINTEGRADO - A - LOS - DEPOSITANTES - PREVIA - ENTREGA - DE - ESTE - CERTIFICADO - Y - LUEGO - DE - HABER - RECIBIDO - DEL - SEÑOR - SUPERINTENDENTE - DE - COMPAÑIAS - O - DE - BANCOS, - SEGUN - SEA - EL - CASO, - LA - AUTORIZACION - OTORGADA - PARA - EL - EFECTO. - ESTE - DEPOSITO - DEVENGARA - INTERESES - A - LA - TASA - ESTABLECIDA - EN - LA - SOLICITUD - CONTRATO - DE - APERTURA - DE - LA - CUENTA - ESPECIAL - DE - INTEGRACION - DE - CAPITAL, - SIEMPRE - Y - CUANDO - SE - MANTENGA - POR - 31 - DIAS - O - MAS. - BANCO - INTERNACIONAL - S.A. - QUITO, - ABRIL - 16 - DEL - 2008 - FIRMADO - POR - EL - SEÑOR - SUPERINTENDENTE - DE - COMPAÑIAS - O - DE - BANCOS - [Firma] - FIRMA - AUTORIZADA - Form. 781-3217 R

Se otorgó ante mí y en la fecha que consta del presente Instrumento Público y en fe de ello confieso una SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SERVICIOS HOTELEROS Y JURISDICIONALES RED BOOBY COMPAÑIA LIMITADA otorgada por MANUEL ANTONIO VILLALBA SALINAS Y CIRÓN, decididamente en la ciudad de QUITO, el día diez de junio del dos mil ochenta y seis.

**NOTARIA DECIMO SEXTA**

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO



**DR. GONZALO ROMAN CHACON**  
Nº 29861



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



**RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la escritura de COSNTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS RED BOCBY CIA. LTDA. Otorgado por MANUEL ANTONIO VILLACIS SALINAS Y OTROS. Celebrada ante mí, con fecha ocho de mayo del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08.G.IJ. 5879., emitido por el Ab. Juan Brando Alvarez., Subdirector Departamento Jurídico de Compañías., con fecha cuatro de septiembre del año dos mil ocho.- Quito a, veinte y nueve de septiembre del año dos mil ocho.

Nº 053657

NOTARIA DECIMO SEXTA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. GONZALO ROMAN CH. NOTARIA  
 DR. GONZALO ROMAN CH. NOTARIA 1  
 DR. GONZALO ROMAN CH. NOTARIA 11  
 DR. GONZALO ROMAN CH. NOTARIA 16  
 DR. GONZALO ROMAN CH. NOTARIA 16



Dr. GONZALO ROMAN CHACON  
 NOTARIA DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Gonzalo Roman Chacon  
 QUITO - ECUADOR

DR. GONZALO ROMAN CHACON

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTA CRUZ**  
Av. Baltra e Indefatigable/ TELF. 05 2526 602

NUMERO DE REPERTORIO 2009-135

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha Veinticuatro de Marzo del año dos mil nueve, queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCION**, en el Registro **MERCANTIL**, Tomo 1 de fojas 278 a 300 con el número de inscripción 33 celebrado entre: (**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**) en calidad de **AUTORIDAD COMPETENTE**); (**SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS RED BOOBY CIA LTDA** en calidad de **CONSTITUIDA**), en cumplimiento a la Resolución No. **08.G.IJ.0005879**, de fecha cuatro de septiembre del dos mil ocho, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, **SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS**, de la Superintendencia de Compañías.

Abg. Narcisa Zambrano Mendoza  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ**





OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 006112

Guayaquil, 31 MAR 2009

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS RED BOOBY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---